

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. René Durán Andrade

NOTARIO SEXTO DEL CANTON CUENCA
SEGUNDO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

PARROQUIA

FAVOR DE CORRETEC AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

OTORGADA POR IVAN VELEZ NUÑEZ Y OTROS

CUANTIA S/. 1'600.000, 00

CUENCA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 19 91



René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534
CUENCA



40

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, lunes cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, doctor RENE DURAN ANDRADE, Notario Publico Sexto del cantón, comparecen el señor IVAN EDUARDO VELEZ NUNEZ, divorciado, domiciliado en Loja; JAIME RODRIGO VELEZ NUNEZ, RUBEN DARIO VELEZ NUNEZ, JORGE LEONARDO VELEZ NUNEZ y PATRICIA JARAMILLO PALACIOS, casados, domiciliados en esta ciudad y cantón de Cuenca; los comparecientes dicen ser ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto a cuya celebración acuden libremente, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura publica la minuta que me entregan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente:

"MINUTA: SENOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscriben en calidad de socios constitutivos IVAN EDUARDO VELEZ NUNEZ, de estado civil divorciado y domiciliado en la ciudad de Loja, JAIME RODRIGO VELEZ NUNEZ, RUBEN DARIO VELEZ NUNEZ, JORGE LEONARDO VELEZ NUNEZ, y PATRICIA JARAMILLO PALACIOS, casados todos, domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. Los comparecientes declaran que en forma libre y

Por lo que mediante Resolución de la Intendencia de Cuenca de fecha 14 de noviembre de 1991, se aprobó la constitución de la Empresa "COMETEC" con capital suscrito de \$ 3.000.000,00, cuya escritura se levantó en la forma de esta y las siguientes fojas. El Notario Público

Se da fe y se otorga
En la ciudad de Cuenca



Dr. René Durán Andrade

NOTARIO SEXTO

Tel.: 825594

CUENCA

voluntaria es su resolución de constituir una sociedad de
responsabilidad limitada, denominada "CORRETEC AGENCIA
COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA." la misma que se regirá por
leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: *ESTATUTOS
SOCIALES CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,
PLAZO.- Artículo Primero.- DENOMINACION: La compañía se
denominará "CORRETEC AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA."
la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de
Compañías y, por la de estas disposiciones sociales.- artículo
Segundo.- OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente a la
gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias
compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país,
incluyendo el asesoramiento especializado. También la compañía
podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el
mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías
existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su
objetivo.- Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio
principal de la compañía será la ciudad de Loja, República del
Ecuador, pudiendo la junta general de socios autorizar el
establecimiento en cualquier lugar de la República, así como
establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o
fuera del país si las necesidades lo requieran. Artículo
Cuarto.- PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de veinte
años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro
Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogados por
Resolución de Junta general de Socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL
CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES: Artículo Quinto.- DEL
CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la compañía es de un



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534
CUENCA



1 millón seiscientos mil sucres divididos en mil seiscientas participaciones de un mil sucres cada una.- Artículo sexto.-

La Compañía entregará a los socios certificados de aportación suscritos por el Presidente y Gerente. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociable. Artículo Séptimo.-

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceras personas si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- La cesión deberá hacerse por escritura pública según lo dispone la Ley de Compañías. Cada participación da derecho al socio para que tenga un voto en las juntas generales de socios.

Artículo Octavo.- REGISTRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los titulares y se registrarán las

transferencias.- Artículo Noveno.- FONDO DE RESERVA.- la compañía formará un fondo de reserva legal igual al veinte por ciento, cuando menos del capital social para cuyo efecto en cada año, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un (cinco) por ciento.- CAPITULO TERCERO.-

REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-

Artículo Décimo.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al gerente y por ausencia o falta de este le corresponde al Presidente, con las atribuciones y deberes que se contempla en la Ley y en los presentes estatutos sociales. El Gobierno de la compañía le corresponde a la junta general de socios, y la administración al Presidente y Gerente con las atribuciones y deberes que se



René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534
CUENCA

1 contempla en la Ley y en los presentes estatutos sociales.

2 Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta
3 general de socios es el órgano supremo de la compañía. se
4 entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, con
5 la asistencia de quien o quienes representen la mitad más uno
6 del capital social. si no se obtuviere el quórum establecido,
7 se hará una segunda convocatoria mediando ocho días de la
8 anterior y entonces la junta se instalará con los socios
9 presentês. Y las resoluciones se tomarán con la mayoría
10 absoluta de los votos presentes, salvo las excepciones
11 establecidas en la Ley.- Artículo Décimo Segundo.-

12 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Uno.- Designar al Gerente,
13 Presidente y además remover, y fijar las remuneraciones del
14 Presidente, Gerente, pudiendo ser éstos socios o no de la
15 compañía.- Dos.- Aprobar las cuentas, balances e informes que
16 se presenten anualmente por el Gerente General sobre los
17 negocios de la sociedad, así como del informe del Comisario.
18 Tres.- Resolver a cerca de la amortización de las sociales.
19 Cuatro.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la
20 admisión de nuevos socios. Cinco.- Decidir sobre el aumento de
21 capital o su disminución y la prórroga del contrato social.
22 Seis.- Resolver sobre la compraventa de bienes inmuebles así
23 como el otorgamiento de hipotecas, prendas y gravámenes sobre
24 bienes de su propiedad. Siete.- Todas las demás atribuciones
25 que le conceden la Ley, los estatutos y normas relativas a
26 este contrato.- Artículo Décimo Tercero.- Las Juntas generales
27 de socios, se reunirán cuando menos una vez al año dentro de
28 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825534
CUENCA



1 económico de la compañía que será el treinta y uno de
2 diciembre de cada año. La convocatoria a junta general se hará
3 mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los
4 socios, con ocho días de anticipación al fijado para la
5 reunión, en la que se expresarán los puntos a tratarse.- Las
6 juntas generales extraordinarias de socios, se reunirán en
7 cualquier época, cuando fuere convocada por el Presidente o el
8 Gerente o cuando soliciten por lo menos el socio o socios que
9 representen por lo menos el diez por ciento del capital
10 social. En las juntas ordinarias y extraordinarias sólo podrán
11 tratarse los asuntos para los que específicamente fueron
12 convocados. (A las juntas generales concurrirán los socios
13 personalmente o por medio de sus apoderados, debiendo
14 conferirse la representación por escrito y en la forma
15 dispuesta en la ley de Compañías. De todo lo tratado en la
16 junta general se dejará constancia escrita mediante redacción
17 de una acta en el libro de la compañía, la misma será firmada
18 por el Presidente y Secretario o por quienes lo reemplacen.
19 Las juntas generales serán prescridas por el Presidente y
20 actuará como Secretario el Gerente.) Artículo Décimo Cuarto.-
21 ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente es el representante
22 legal de la compañía, con amplias facultades para obligarla y
23 representarla judicialmente y extrajudicialmente, ejercerá el
24 cargo con las solas limitaciones que se contempla para la
25 adquisición, enajenación o gravámenes de inmuebles; le
26 corresponde la administración y dirección de los negocios de
27 la compañía, el control y el manejo de sus bienes y fondos; la
28 designación de empleados y obreros, la suscripción y



René Durán Andrade

NOTARIO SEXTO

Tel.: 825534

CUENCA

1 realización de todas las gestiones, actos y contratos; y se
2 sujetará su gestión y el ejercicio del cargo a las
3 disposiciones de la ley de Compañías, y las resoluciones
4 adoptadas por la Junta General y a los presentes estatutos
5 sociales.- El Gerente General desempeñará sus funciones con
6 diligencia, velará por el cumplimiento de todas las
7 obligaciones tributarias y laborales, desempeñará la función
8 de Secretario en las sesiones de Junta General, suscribirá las
9 actas correspondientes en unión del Presidente o estará en
10 vinculación directa con la marcha de la compañía, vigilará el
11 personal de empleados o informará de sus labores al
12 Presidente.- Artículo Décimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL
13 PRESIDENTE: En todos los casos a falta o ausencia del Gerente,
14 actuará el Presidente, con las mismas atribuciones y deberes
15 que se mencionan en estos estatutos y los reglamentos que se
16 dictaren.- Artículo Décimo Sexto.- DURACION DE LOS CARGOS DE
17 PRESIDENTE Y GERENTE.- El Presidente y el Gerente durarán dos
18 años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.-
19 CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION SOCIAL.- Artículo Décimo
20 Séptimo.- La Compañía podrá disolverse según los casos
21 establecidos en la Ley de Compañías. En el caso de disolución
22 de la Junta General deberá designar un liquidador,
23 determinándole las funciones y dictándole las instrucciones a
24 la que deberá sujetarse. En caso de no designarse liquidador
25 actuará con esta calidad el Gerente.- Artículo Décimo Noveno.-
26 en todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos
27 estatutos sociales se aplicará las disposiciones contenidas en
28 la Ley de Compañías.* DECLARACIONES: El capital social de la



René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Tel.: 825534
CUENCA



1 compañía es de Un millón seiscientos mil sucres, capital que
2 ha sido suscrito y pagado al contado y en dinero en efectivo
3 para lo cual se ha abierto una cuenta de integración en el
4 Banco del Azuay, el mismo que está integrado así: Iván Eduardo.
5 Vélez Núñez aporta la suma de novecientos sesenta mil sucres y
6 suscribe novecientos sesenta participaciones de un mil sucres.
7 Dr. Jaime Vélez Núñez, aporta ciento sesenta mil sucres y sus-
8 cribe ciento sesenta participaciones. Dr. Rubén Vélez Núñez con
9 ciento sesenta mil sucres y suscribe ciento sesenta participa-
10 ciones. Jorge Vélez Núñez aporta ciento sesenta mil sucres y
11 suscribe ciento sesenta participaciones. Patricia Jaramillo
12 Palacios aporta ciento sesenta mil sucres y suscribe ciento
13 sesenta participaciones.* SEGUNDA: Los socios facultan al Dr.
14 Rubén Vélez Núñez para que realice todas las gestiones y trá-
15 mites necesarios para la legalización de la constitución de la
16 compañía.- Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de
17 estilo para la validez del presente instrumento. Adjunto
18 certificado de cuenta de integración de capital del Banco del
19 Azuay, así como el oficio de la Superintendencia de Bancos.-
20 Atentamente, firma) Doctor Rubén Vélez Núñez. Matrícula número
21 trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados del
22 Azuay".- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aprobándola
23 en todas sus partes la elevan a escritura pública a fin de que
24 surta los efectos de Ley.- Presentaron cédulas de rigor.- Se
25 cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta
26 escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el
27 Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo
28 en unidad de acto: doy fe.-

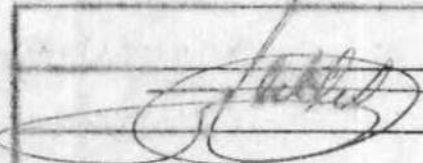
01001786-5

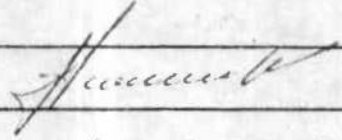
RUBÉN DAZO



Dr. René Darío Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 025534
CUENCA

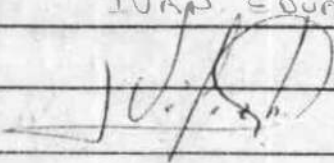
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

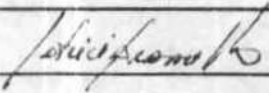

C.U. 010012618-4


C.F. 01-0097984-8

JUAN EDUARDO

JORGE LEONARDO


C.I. 010031874-0


010174360-2

JAIME RODRIGO

PATRICIA SARANILLO PARADO


El Notario

ESPACIO EN BLANCO